



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10642**  
**22 de agosto del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA)**, referente a la OPEC 79879, en el marco del Proceso de Selección No. 842 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 842 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000004266 del 9 de mayo de 2019 y 0021 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16136 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 79879, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA), PROCESO DE SELECCIÓN NO. 842 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA - (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
79879	Denominación: Profesional Universitario Código 219	Una (1)	5		548931129

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

### Justificación

**Descripción solicitud de exclusión:** "Se evidencia luego de revisada la documentación del señor Sergio Gómez Marín identificado con cedula de ciudadanía 1.128.432.684 que el mismo no tiene relación con ninguno de los municipios priorizados para el post conflicto, no acredita haber tenido la calidad de residente o estudiante en alguno de dichos municipios, no está inscrito en el registro único de población desplazada, no está inscrito en el registro único de víctimas y no está inscrito en el sistema de información de la agencia para la reincorporación y normalización (ARN), lo anterior con ocasión de que no se evidenció documento que lograra dar certeza de ello, por lo tanto el comité luego de evaluar la situación, solicita a la Comisión Nacional de Servicio Civil que el señor Sergio Gómez Marín sea excluido de la lista de elegibles".

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 33 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79879** ofertado en el **Proceso de Selección No. 842 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor \_\_\_\_\_ no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Internacional).**

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles

*al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección 842 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos especiales exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 842 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004266 del 9 de mayo de 2019 y 0021 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE SERGIO GÓMEZ MARÍN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79879	5	
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con ningún requisito especial de participación, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
<b>Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 842 de 2018</b>		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª		

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79879	5	

#### Análisis de los documentos

Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."* (Marcación intencional).

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 842 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria** No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004266 del 9 de mayo de 2019 y 0021 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*  
*-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*  
*-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*  
*-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*  
*-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA), según la categoría del Municipio Priorizado.*
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"*  
 (Marcación intencional).

Adicionalmente, en la Guía "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL

OPEC	Posición en lista	Nombre
79879	5	

#### Análisis de los documentos

DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018", publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.

Mencionado lo anterior, con el fin de corroborar si el elegible acreditó o no uno de los requisitos especiales de participación establecidos en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC realizó el análisis de los documentos aportados por el aspirante en SIMO, evidenciando lo siguiente:

- 1. Respecto al requisito del lugar de nacimiento:** Con base en el soporte "Documento de Identificación" adjuntado por el elegible en el folio Nro. 3 del ítem de "Otros Documentos", se evidencia que en efecto nació en el municipio de Don Matías – (Antioquia), el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral 1° de la citada norma.
- 2. Respecto a la condición de residente, estudiante o trabajador:** Revisada la documentación aportada por el concursante, no se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el alcalde del municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia por al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados.

Por su parte, en cuanto a la condición de estudiante o trabajador, revisados los documentos en SIMO por el aspirante, se evidencia que los mismos no dan cuenta que haya estudiado o laborado en alguno de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto como se evidencia a continuación.

- Formación Académica:**

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ANALISIS
SENA	Curso Aplicación De Procedimientos En La Contratación Estatal	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que el Curso se realizó en el Municipio en Don Matías, el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	Diplomado En Servicios Públicos Domiciliarios.	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que el Diplomado se cursó en la ciudad de Medellín, la cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO	Diplomado En Herramientas Y Habilidades Gerenciales	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que el Diplomado se cursó en la ciudad de Medellín, la cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO	Especialización En Alta Gerencia	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que la Especialización se cursó en la ciudad de Medellín, y no acredita ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o la cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
Sena	Tecnología En Dirección De Ventas	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que el Técnico se cursó en el Municipio de Santa Rosa De Osos, el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
Fundación universitaria María Cano	Administración De Empresas	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que el Profesional se cursó en la ciudad de Medellín, la cual no hace parte de los 170 Municipios

OPEC	Posición en lista	Nombre
79879	5	

**Análisis de los documentos**

Priorizados.

Como se observa que el concursante no aportó ningún documento que acredite dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

- Experiencia:**

EMPRESA	CARGO	ANALISIS
EMPLEAMOS	Auxiliar Almacén	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que presta sus servicios en la Ciudad de Medellín, la cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
MUNICIPIO DE DON MATÍAS	Almacenista	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que presta sus servicios en el Municipio de Don Matías, el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
SERVIDONMATÍAS EPS SAS	Gerente	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que presta sus servicios en el Municipio de Don Matías, el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.
COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	Asesor Integral	El documento no puede ser tenido en cuenta para certificar el requisito especial de participación, toda vez que presta sus servicios en el Municipio de Bello, el cual no hace parte de los 170 Municipios Priorizados.

Como se observa el concursante no aportó ninguna certificación de experiencia con la cual acredite por lo menos dos (2) años continuos o discontinuos de haber laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

**3. En cuanto a la condición de Desplazada:** Se verificó la base remitida por el Registro Único de Población Desplazada, evidenciando que el concursante **NO** se encuentra inscrito en el mismo, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

**4. En cuanto a la condición de Víctima:** Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas identificando que el elegible **NO** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, por lo cual no cumple con este requisito especial de participación.

**5. En cuanto a la condición de reintegración:** Se realizó la consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, observando que el elegible **NO** está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR, por tanto, no cumple con este requisito especial de participación.

Como se observa, el señor \_\_\_\_\_ no acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual, se accederá a la solicitud presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía del Municipio de SEGOVIA – (ANTIOQUIA)**, en consecuencia, se **EXCLUIRÁ** a la mencionada aspirante, de la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 16136 del 11 de octubre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 842 de 2018.**

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor \_\_\_\_\_, identificado con C.C, 1.128.432.864 **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles

conformada a través de la **Resolución No. 16136 del 11 de octubre de 2022**, así como del **Proceso de Selección No. 842 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16136 del 11 de octubre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 842 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcalde@segovia-antioquia.gov.co](mailto:alcalde@segovia-antioquia.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

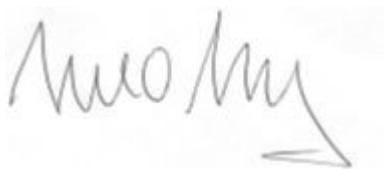
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA – (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [dsadministrativos@segovia-antioquia.gov.co](mailto:dsadministrativos@segovia-antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Daissy Albarracin - CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Monroy  
Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>6</sup> Ibidem